

Dejo constancia que anotaron, escucharon relación y alegaron, revocando el abogado don Roberto Zamora Vergara y confirmando el abogado don José Gálvez Oliva. San Miguel, 2 de noviembre de 2020. Constanza Cociña Cholaky, relatora.

San Miguel, dos de noviembre de dos mil veinte.

A los escritos folios 92.558 y 92.646: Téngase presente.

Vistos y teniendo presente:

Que con el mérito de los antecedentes agregados a la causa, en los que se refleja el origen y finalidad de la obra materia de la infracción, la naturaleza de las funciones de la infractora, así como la conducta evidenciada por su parte al presentarse ante la autoridad para dar cuenta y obtener la aprobación de la construcción, y el principio de proporcionalidad de las sanciones, se hará lugar a la rebaja solicitada por la apelante respecto de la sanción determinada por el juez de primer grado, en la proporción que se puntualizará a continuación, en lo resolutivo.

Y de conformidad, además, con lo dispuesto en los artículos 20 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y 32 de la Ley 18.287, **se confirma** la sentencia apelada de dieciséis de abril del año en curso, dictada por el Juzgado de Policía Local de Calera de Tango en causa Rol N° 317-2020 MJ, **con declaración** que la multa impuesta a Inmobiliaria El Nosedal S.A. queda fijada en \$5.000.000.- (cinco millones de pesos) en su equivalente porcentual del presupuesto de la obra.

Regístrese y devuélvase.

N° 184-2020 Policía Local.

Pronunciada por la Segunda Sala de esta Corte de Apelaciones de San Miguel, integrada por las Ministras señoras María Teresa Letelier Ramírez, María Alejandra Pizarro Soto y Dora Mondaca Rosales.





HZXTHKTWXX

Pronunciado por la Segunda Sala de la C.A. de San Miguel integrada por los Ministros (as) Maria Teresa Letelier R., Maria Alejandra Pizarro S., Dora Mondaca R. San miguel, dos de noviembre de dos mil veinte.

En San miguel, a dos de noviembre de dos mil veinte, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 06 de septiembre de 2020, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>